

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 413

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXII del artículo 2, la fracción III del artículo 39, la fracción VIII del artículo 281 Bis, la fracción VI del artículo 281 Ter, la fracción II del artículo 288, el inciso i) de la fracción IV del artículo 321, la fracción IV del artículo 322, el artículo 342, la fracción IV del artículo 349, la fracción II del artículo 428, el primer párrafo del artículo 444 y la fracción IV del artículo 446 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I a XXI. ...

XXII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial;

XXIII. y XXIV. ...

ARTÍCULO 39.- La Comisión de Zona Conurbada se integrará por:

I a II. ...

III. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial;

IV y V. ...

ARTÍCULO 281 Bis. Previo a la expedición de licencia de uso de suelo por parte de la Dependencia Municipal, las estaciones de servicio de gasolina y diesel, deberán observar, como mínimo los lineamientos siguientes:

I a VII. ...

VIII. Los demás que para el efecto establezcan las Secretarías de Energía, la de Comunicaciones y Transportes y la de Economía Federal, la Secretaría, la Junta de Caminos del Estado de Michoacán, las áreas de Protección Civil Estatal y municipales, los programas de desarrollo urbano, los ordenamientos ecológicos, los reglamentos de construcción de cada Municipio en donde se pretendan establecer y demás normatividad aplicable. La expedición de la licencia de uso de suelo no es motivo para dar inicio a construcción, adaptación o modificación de obra, hasta en tanto se obtenga la licencia de construcción correspondiente.

...

ARTÍCULO 281 Ter. Previo a la expedición de licencia de uso de suelo por parte de la Dependencia Municipal, las estaciones de servicio de gas carburación y establecimientos dedicados al almacenamiento, expendio o distribución de gas L.P., deberán observar, como mínimo los lineamientos siguientes:

I a V. ...



VI. Los demás que para el efecto establezcan las Secretarías de Energía, Comunicaciones y Transportes y Economía Federal, **la Secretaría**, la Junta de Caminos del Estado de Michoacán, las áreas de Protección Civil Estatal y municipales, los programas de desarrollo urbano, los ordenamientos ecológicos, los reglamentos de construcción de cada Municipio en donde se pretendan establecer y demás normatividad aplicable.

...

ARTÍCULO 288.- Para los fines que se precisan en este capítulo, la compatibilidad e incompatibilidad de las funciones de los usos y destinos del suelo en áreas o predios, se sujetarán a lo dispuesto por los programas de desarrollo urbano, normatividad y reglamentación aplicables al caso concreto, entendiéndose por funciones lo siguiente:

- I. ...
- II. **FUNCIONES DE COMPATIBILIDAD CONDICIONADA.** Son aquellas que pueden desarrollarse en predios urbanos, a condición de satisfacer determinados requerimientos establecidos en los diversos reglamentos y normas de observancia y aplicación urbana; preferentemente los señalados en el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; y,
- III. ...

ARTÍCULO 321.- Las características mínimas que deberán cumplir los Fraccionamientos Habitacionales Suburbanos tipo campestre, son las siguientes:

- I a III. ...
- IV. ...
- a) a h. ...
- i)

Este tipo de fraccionamientos deberán ubicarse fuera de los límites del área urbana, siendo factible su establecimiento en las zonas de crecimiento del centro de población. Los Fraccionamientos Habitacionales Suburbanos tipo campestres podrán autorizarse fuera de los límites del centro de población, siempre y cuando cuente con el estudio de impacto ambiental correspondiente sancionado por la Secretaría y en sentido positivo, de conformidad con la normatividad y criterios e indicadores de carácter ambiental.



....

ARTÍCULO 322.- Los Fraccionamientos Habitacionales Suburbanos rústicos tipo granja deberán tener, como mínimo, las características siguientes:

I a III. ...

IV. ...

Este tipo de fraccionamientos se deberán ubicar fuera de los límites de las áreas de crecimiento del centro de población. Los Fraccionamientos Habitacionales Suburbanos rústicos tipo granja se podrán autorizar siempre y cuando cuente con el estudio de impacto ambiental correspondiente sancionado por la Secretaría, en sentido positivo de conformidad con la normatividad y criterios e indicadores de carácter ambiental.

...

ARTÍCULO 342.- Si el área de donación Estatal o Municipal destinada para equipamiento urbano, de cualquier tipo de Desarrollo, con excepción de las destinadas para áreas verdes, fuere menor a una superficie de mil metros cuadrados, podrá determinarse el valor comercial de la misma, a efecto de que el propietario lo pague a la Secretaría de Finanzas y Administración o a la Tesorería Municipal correspondiente. Este recurso deberá ser destinado para la creación de un fideicomiso para la adquisición de reserva territorial Estatal o Municipal según corresponda. En la integración y operatividad del fideicomiso se deberá garantizar la participación ciudadana.

ARTÍCULO 349.- En caso de haber sido positiva la resolución de la licencia de uso del suelo, para obtener la autorización de Visto Bueno de vialidad y lotificación, se requerirá:

I a III. ...

IV. Manifestación de impacto ambiental y oficio de la autorización del estudio emitida por la Secretaría, y en su caso, estudio de impacto en el entorno;

V a VIII. ...

ARTÍCULO 428.- Los propietarios de predios objeto de subdivisión, estarán exentos de transferir áreas de donación en los casos siguientes:

I. ...



II. Las relotificaciones en fraccionamientos habitacionales de cualquier tipo y/o modalidad establecidos que hayan hecho ya las donaciones respectivas, debiendo acreditarlo el interesado mediante copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que demuestre el hecho, o en su caso copia cotejada del comprobante de pago a la Secretaría de Finanzas y Administración o la Tesorería Municipal correspondiente;

III. a IV. ...

ARTÍCULO 444.- Son infracciones de los Servidores Públicos de la Secretaría y de los ayuntamientos:

I a IV. ...

ARTÍCULO 446.- Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los encargados del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado y del Comercio, Catastro del Estado, Administraciones de Rentas, Receptorías de Rentas, Tesorerías Municipales y en general a los funcionarios investidos de fe pública:

I. a III.....

IV. Proporcionar informes, datos o documentos relativos a los programas de desarrollo urbano, decretos o resoluciones a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados. Las infracciones aquí contenidas serán impuestas a los empleados y funcionarios estatales por la Secretaría de la Contraloría y en el caso de los municipales por las contralorías municipales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 08 ocho días del mes de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete. -----

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO.

PRIMERA SECRETARIA
DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR
BACA.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

TERCERA SECRETARIA
DIP. ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 413, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.